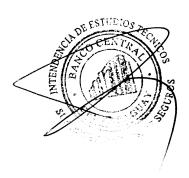
Plan de seguro: POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS TERRESTRES (AUTOMOVIL DE PASEO, PARTICULAR O DE ALQUILER) NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO, EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A LAS PERSONAS U OBJETOS NO TRANSPORTADOS.



		Página 3						
		POLIZA No						
LIQUIDACIÓN DEL PRI	EMIO							
PRIMA		1.\	V.A.		PREMIO			
SON:								
Cuando el texto de la pó por el Asegurado si no r	oliza difiera del eclama dentro	contenido de la de un mes de h	propuesta, la diferencia aber recibido la póliza.	a se cor	nsiderará aprobada			
Los vocablos ASEGURA	ADO o TOMAD	OR se consider	arán indistintamente, s	egún co	rresponda.			
		CONDICIONE	S PARTICULARES					
en	Condiciones	culares que Generales de «	forman parte de hasta las sumas esta póliza y contra	e esta (el / s máxin los ries	raguay, con arreglo a la póliza, asegura Asegurado), con domicilionas establecidas en la gos especificados en la ar el vehículo mencionado			
Tipo	Marca	I	Modelo/Año de	Fab.	Nº de Motor			
Nº de Chasis	Destin	ado a	Nº de Plazas		Nº de Chapa			
Ciudad			Municipio					
	VIC	GENCIA DE ES	TE SEGURO					
Término		Desde las 12 horas del			Hasta la 12 horas del			
adheridas N°	ta en ei anexo les y las Partici	N° 1, ante quie	nes se deberá recurrir	en caso	ORRESPONSALES DEL o de siniestro, y Cláusulas y aceptado por las partes			
ugar y Fecha:			F		Firmas Compañía Aseguradora			

Avda. Dr. Guido Boggiani Nro. 6115 Tel: 021 416 3900 Email: nobleza@noblezaseguros.com.py

NOBLEZA SEGUROS S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS

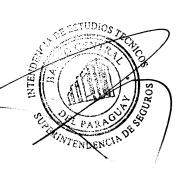
Guido J. Michelagnoli

Presidente

Regino Moscarda

Gerente General

Plan de seguro: POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/Q CONDUCTOR DE VEHICULOS TERRESTRES (AUTOMOVIL DE PASEO, PARTICULAR O DE ALQUILER) NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO, EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A LAS PERSONAS U OBJETOS NO TRANSPORTADOS.



Página 4

MERCOSUR/GMC/RES Nº 120/94

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO

VISTO: El artículo 13 del Tratado de Asunción, el artículo 10 de la Decisión No. 4/91, del Consejo del Mercado Común, y la Recomendación No. del Subgrupo de Trabajo Nº 4 "Políticas Fiscal y Monetaria Relacionadas con el Comercio".

CONSIDERANDO:

Que hubo consenso en el mencionado Subgrupo de Trabajo sobre las "Condiciones Generales para el Seguro de Responsabilidad Civil del propietario y/o conductor de vehículos terrestres (automóvil de paseo – particular o de alquiler) no matriculados en el país de ingreso en viaje internacional – daños causados a personas u objetos no transportados".

EL GRUPO MERCADO COMUN RESUELVE:

Artículo 1 — Aprobar, con carácter obligatorio, a partir del 1º de julio de 1995, un seguro que cubra la responsabilidad civil del propietario y/o conductor de vehículos terrestres (automóvil de paseo — particular o de alquiler) no matriculados en el país de ingreso en viaje internacional — daños causados a personas u objetos no transportados. Esta obligatoriedad no se aplica a los vehículos que ingresen al Paraguay hasta el 2006.

Artículo 2 – Aprobar las "Condiciones Generales para el Seguro de Responsabilidad Civil del propietario y/o conductor de vehículos terrestres (automóvil de paseo – particular o de alquiler) no matriculados en el país de ingreso en viaje internacional – daños causados a personas u objetos no transportados", documento adjunto como Anexo I.

Artículo 3 – Aprobar el Certificado de Póliza Única referente a ese seguro, adjunto como Anexo II.

Artículo 4 — Serán válidos los seguros de responsabilidad civil mencionados cuando sean emitidos por compañías aseguradoras del país de origen del vehículo, siempre que las mismas tuvieren acuerdos con aseguradoras del país o países donde transiten los asegurados.

Artículo 5 – Se promoverán acuerdos entre las compañías aseguradoras de los países miembros, a fin de operar el referido seguro, los cuales serán llevados a conocimiento de los organismos de control de seguros de cada país.

XVI GMC - Ouro Preto, 15/XII/1994.

Regino Moscarda Gerente General

Guido J. Michelagnoli Presidente

NOBLEZA SEGUROS S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS

Avda. Dr. Guido Boggiani Nro. 6115 Tel: 021 416 3900 Email: nobleza@noblezaseguros.com.py

Plan de seguro: POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS TERRESTRES (AUTOMOVIL DE PASEO, PARTICULAR O DE ALQUILER) NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO, EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A LAS PERSONAS U OBJETOS NO TRANSPORTADOS.



Página 5

CONVENIO MUTUO ENTRE LAS ENTIDADES ASEGURADORAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS TERRESTRES (AUTOMÓVIL DE PASEO, PARTICULAR O DE ALQUILER) NO MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO, EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A LAS PERSONAS U OBJETOS NO TRANSPORTADOS.

Entre la entidad Aseguradora	en adelante denominada FI
REPRESENTANTE, por la cual comparece el señor	en adelante denominada El - -
ambos domiciliados en	, y la entidad Aseguradora
cual comparece el señor	, en adelante denominada LA ASEGURADORA, por la
cual comparece el serior	, ambos domiciliados er
	_, se conviene lo siguiente:
Art. 1º. EL REPRESENTANTE se obliga a dar cober que tuvieren lugar dentro del territorio de la R intervención las personas o entidades ase condiciones de cobertura establecidas en la	tura a todas las reclamaciones por accidente de tránsito epública de y en el que tomarar guradas por LA ASEGURADORA, de acuerdo a las Póliza Única del Seguro de Responsabilidad Civil de
Propietario y/o Conductor de Veniculos Terre	estres (Automóvil de Paseo, Particular o de Alquiler) no nternacional. Daños causados a las Personas u Objetos
Art. 2°. EL REPRESENTANTE se compromete a propo LA ASEGURADORA con ocasión de accidente título de la Responsabilidad Civil amparada	orcionar toda la asistencia necesaria a los asegurados de es ocurridos en la República de a por la referida cobertura, y se declara solidariamente
alcanzados por este Convenio.	as las obligaciones derivadas de los contratos de seguro
	ratar a todos los asegurados de LA ASEGURADORA
exactamente de igual manera como si se trata	ra de uno de sus propios asegurados, tomando con toda a defender los intereses de LA ASEGURADORA
un asegurado a LA ASEGURADORA, toman	el momento que tenga conocimiento de un siniestro de do en cuenta las circunstancias y todos los elementos JRADORA la ocurrencia del siniestro, y a proceder a la
Art. 5°. EL REPRESENTANTE se compromete, por cu a) Todos los pagos y anticipos relativos a sinie	enta de LA ASEGURADORA, a efectuar: estros, teniendo en cuenta las garantías acordadas en el
contrato del seguro pactado;	
b) Las acciones contra los autores de siniestro	s ocurridos en la República de;
c) La defensa ante los Tribunales de Justicia d	e la República de;
pagar a EL REPRESENTANTE:	siniestros administrados y liquidados, a reembolsar y a
demás gastos que correspondan de acuerdo siniestros realizados en la forma prevista	que se haya abonado al damnificado o beneficiario, y o a las condiciones de la póliza, deducidos los pagos de a por el Párrafo Único del Artículo 7º, y también la
Artículo 100, amb as del masses (C	rrespondiente a la cesión de premio establecida en el
Artículo 10°, ambos del presente Convenio;	
liquidadas por cipicatros y un 0000	en razón a un% (por ciento) de las sumas
(excluides les gestes y homoseiss)	por ciento) de las sumas recuperadas de siniestros
(excluidos los gastos y honorarios), (con un minimo de
).
m	
Regino Moscarda	Cuide I Mistral
Gerente General	Guido J. Michelagnoli
	Presidente
NUBLEZA SEGUROS S.A.,	COMPAÑÍA DE SEGUROS

Plan de seguro: POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS TERRESTRES (AUTOMOVIL DE PASEO, PARTICULAR O DE ALQUILER) NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO, EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A LAS PERSONAS U OBJETOS NO TRANSPORTADOS.



Página 6

- Art. 7°. EL REPRESENTANTE se compromete a rendir cuenta a LA ASEGURADORA, a lo menos trimestralmente, de aquellos siniestros que haya atendido por cuenta de LA ASEGURADORA durante ese periodo, a través de un Borderaux, incluyendo copias de las respectivas liquidaciones. Cuando EL REPRESENTANTE haya pagado o debiera pagar a cuenta de un siniestro una suma LA ASEGURADORA efectuará el pago de su contribución del 90% (noventa por ciento) a EL REPRESENTANTE, dentro de quince (15) días corridos, contados a partir de la prestación del reclamo formal efectuado por EL REPRESENTANTE.
- Art. 8º. Las partes convienen establecer un sistema de cuentas corrientes conciliadas, en el que se registrará el movimiento de primas, siniestros, gastos u otros emolumentos que provengan de la operación del presente Convenio.

. De igual forma a lo establecido en el Artículo precedente, procederá su ajuste en forma trimestral, conjuntamente con la presentación de los Borderaux.

Todas las sumas que hubieran sido abonadas por parte de EL REPRESENTANTE serán convertidas a Dólares de los EE.UU. de Norteamérica, de acuerdo al tipo de cambio de compra de esta divisa vigente a la fecha de ese pago en el país de EL REPRESENTANTE, salvo que disposiciones gubernamentales impidieran una libre transferencia de esa divisa, en cuyo caso se adoptarán los mecanismos que llegaren a ser establecidos por los respectivos gobiernos.

Art. 10°. LA ASEGURADORA se compromete a ceder a EL REPRESENTANTE, y éste a aceptar el 10% (diez por ciento) de las primas de seguros referentes a los contratos de Seguros de Responsabilidad Civil cubiertos por el presente Convenio, teniendo en cuenta a tales efectos la legislación vigente en el país de LA ASEGURADORA.

Como consecuencia de tal cesión, EL REPRESENTANTE se obliga a participar igualmente con el 10% (diez por ciento) de todas las indemnizaciones, expensas, gastos judiciales y honorarios de abogados pagados a consecuencia de siniestros cubiertos por el contrato de seguro.

Art. 11°. Toda diferencia entre EL REPRESENTANTE y LA ASEGURADORA será resuelta siguiendo el procedimiento arbitral que convengan las partes.

Art. 12°. Este Convenio entra en vigencia el día siguiente en que sea firmado por las partes.

Art. 13°. Este Convenio es de duración indefinida. No obstante, cada una de las partes puede poner fin al Convenio en cualquier momento, mediante previo aviso de sesenta (60) días, continuando en vigor

para todos los riesgos incluidos en las pólizas emitidas durante la vigencia del presente Convenio.

Art. 14°. Este Convenio cesará automáticamente y de pleno derecho cuando de las disposiciones legales o reglamentarias que dicta la Autoridad Competente de los países de origen de las Entidades Aseguradoras que lo suscriben, resulte la imposibilidad de su existencia o su legalidad.

Art. 15°. Sin perjuicio de lo establecido en el presente Convenio, las partes contratantes podrán hacer las modificaciones necesarias para su ejecución, o que le sean impuestas por las normas legales o reglamentarias de sus respectivos países.

> Regino Moscarda **Gerente General**

Guido J. Michelagnoli **Presidente**

Plan de seguro: POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS TERRESTRES (AUTOMOVIL DE PASEO, PARTICULAR O DE ALQUILER) NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO, EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A LAS PERSONAS U OBJETOS NO TRANSPORTADOS.



Página 7

CONDICIONES GENERALES

CONDICIONES GENERALES PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS TERRESTRES (AUTOMOVIL DE PASEO - PARTICULAR O DE ALQUILER) NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRÈSO EN VIAJE INTERNACIONAL, DAÑOS CAUSADOS Á PERSONAS U OBJETOS NO TRANSPORTADOS

1. Objeto del Seguro

- 1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al asegurado por los montos por los cuales sea civilmente responsable, en sentencia judicial que devino cosa juzgada o en acuerdo autorizado de forma expresa por la entidad aseguradora por hechos ocurridos durante la vigencia del seguro y relativas a:
- 1.1.1. Muerte y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
- El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado de defensa del asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea elegido; y fijados sus honorarios de común acuerdo con la aseguradora.
- 1.2.1. Los honorarios correrán integramente por cuenta de cada una de las partes, asegurador y asegurado, cuando cada uno designe su abogado.
- Se entiende por asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, el propietario del vehículo asegurado y/o su conductor, debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto

Se considera riesgo cubierto la responsabilidad civil del asegurado (de acuerdo a lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:

- a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser, necesariamente, um vehículo de paseo particular o de alquiler, sin licencia en el país de ingreso, o:
- b) por objetos transportados en el vehículo en lugar destinado a tal fin;
- c) por remolque discriminado en este seguro cuando esté acoplado al mismo vehículo asegurado, desde que sea autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y paga la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico

Las disposiciones de esta póliza se aplican dentro del ámbito de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente para hechos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matrícula del vehículo.

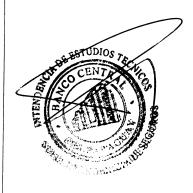
4. Riesgos no Cubiertos

Regino Moscarda

Gerente General

Guido J. Michelagnoli **Presidente**

Plan de seguro: POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS TERRESTRES (AUTOMOVIL DE PASEO, PARTICULAR O DE ALQUILER) NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO, EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A LAS PERSONAS U OBJETOS NO TRANSPORTADOS.



Página 8

- 4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a responsabilidades provenientes de:
- a) dolo o culpa grave del asegurado;
- b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos:
- c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
- d) intento del asegurado, propietario o conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
- e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho, civil o militar, y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación con cualquier organización, cuyas actividades sean derribar por la fuerza el gobierno o instigar su derrumbe por la perturbación del orden político o social del país, por medio de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular, huelga o lockout;
- f) multas y/o fianzas;
- g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
- h) daños causados al asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que con él resida o que de él dependa económicamente;
- i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal apropiada para el vehículo asegurado;
- j) cuando el vehículo esté destinado a fines diferentes de los permitidos;
- k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de embriaguez o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos des inhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad, asumida cuando el conductor se niegue a que sea realizado el test de embriaguez, habiendo sido éste solicitado por autoridad competente;
- I) los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o debajo de los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
- m) comprobación de que el asegurado o cualquier otra persona por su cuenta, operando obstruye el ejercicio de los derechos de la entidad aseguradora establecida en esta póliza;
- n) daños ocasionados como consecuencia de carreras, desafíos o competencias de cualquier naturaleza de los cuales participe el vehículo asegurado, o sus actos preparatorios;
- o) daños a bienes de terceros en poder del asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
- p) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, volumen, peso, o dimensión de la carga, que no respeten disposiciones legales o reglamentarias.
- **4.2**. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k) y (n), la entidad aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los montos asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.
- 5. Sumas aseguradas y límites máximos de responsabilidad

5.1. Los siguientes son los montos asegurados:

a) Muerte, gastos médicos hospitalarios y/o daños personales

US\$ 40.000 por persona

b) Daños materiales US\$ 20 000 por tercero

5.1.1. Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en subitem 5.1. En cuanto a los honorarios de los abogados, se limitan al 50% del valor de la indemnización paga al asegurado. (Con respecto a los gastos mencionados, están sujetos a los límites generales por evento establecidos en el subitem 5.1.2.).

Regino Moscarda

Gerente General

Guido J. Michelagnoli Presidente

Plan de seguro: POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS TERRESTRES (AUTOMOVIL DE PASEO, PARTICULAR O DE ALQUILER) NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO, EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A LAS PERSONAS U OBJETOS NO TRANSPORTADOS.



Página 9

- 5.1.2. En el caso de varias reclamaciones relacionadas con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la sociedad aseguradora por la cobertura prevista en el subitem 5.1.a) queda limitada a US\$ 200.000 y en el subitem 5.1. b) será de US\$ 40.000.
- 5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1 de esta Cláusula podrán ser acertados, entre asegurado y la entidad aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
- 5.3. Las condiciones particulares que sean contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas condiciones generales.

6. Pago del Premio

Se entiende y acuerda que el pago de la prima de esta póliza se hará antes del inicio de su vigencia y en dólares de los Estados Unidos de América, observada la legislación interna de cada país. El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza.

7. Perjuicios no indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizadas aquellas reclamaciones resultantes de:

- a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el asegurado sin autorización escrita del asegurador;
- b) Una impugnación que sea consecuencia del inicio por parte del asegurado de acción por daños y perjuicios por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del asegurador.

8. Obligaciones del asegurado

8.1. Certificado del Seguro.

El asegurado deberá obligatoriamente portar, durante su permanencia en el exterior, el certificado emitido por la aseguradora, que compruebe el contrato del seguro.

8.2. Que ocurra el siniestro.

- 8.2.1. En caso de siniestro cubierto por esta póliza el asegurado se obliga a cumplir las siguientes disposiciones:
- a) Avisar por escrito, dentro de los cinco días hábiles del suceso o conocimiento del hecho, a la entidad aseguradora o a su representante local;
- b) Entregar a la entidad aseguradora o a su representante local dentro de los tres días de su recibo, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que reciba relacionado con lo ocurrido (siniestro).

8.3. Conservación de vehículos

El asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.

8.4. Modificaciones de riesgo

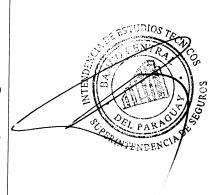
- **8.4.1.** El asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad aseguradora, cualquier hecho o modificación de importancia relativos al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
- a) modificaciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;

b) modificaciones en el vehículo de interés para el asegurado.

Regino Moscarda Gerente General

Gudeo J. Michelagnoli Presidente

Plan de seguro: POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS TERRESTRES (AUTOMOVIL DE PASEO, PARTICULAR O DE ALQUILER) NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO, EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A LAS PERSONAS U OBJETOS NO TRANSPORTADOS.



Página 10

8.4.1.1. En cualquier caso, la responsabilidad de la entidad aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis en que apruebe expresamente las modificaciones que sean de inmediato comunicadas y efectúe en la póliza las necesarias modificaciones. En el caso de que la entidad aseguradora no manifieste, dentro de los quince días, su disconformidad con las modificaciones comunicadas de inmediato, se considerarán como cubiertas las referidas modificaciones.

8.5. Otras obligaciones:

- 8.5.1. El asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con respecto al mismo vehículo.
- 8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
- 8.5.3. En los casos en que el asegurador o su representante asuma la defensa del asegurado en las acciones de indemnización iniciadas por las víctimas, el asegurado estará obligado a otorgar los poderes que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad aseguradora todos los datos y antecedentes que posibiliten una defensa más eficaz.

En el caso de que no sean cumplidos los plazos fijados por las leyes procesales respectivas, se exonera de responsabilidad al asegurador.

8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional

Cuando, en la fecha de ocurrido un siniestro existan otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con respecto al mismo vehículo, la aseguradora indemnizará el total que corresponda, pudiendo exigir el reembolso en la proporción correspondiente a las demás aseguradoras.

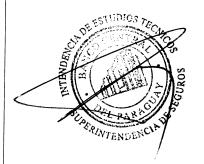
10. Liquidación de siniestros

- 10.1. La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
- a) establecida la responsabilidad civil del asegurado en los términos de la Cláusula I "OBJETO DEL SEGURO", la entidad aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el asegurado esté obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en la póliza;
- b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero victimado, sus beneficiarios o herederos, solamente obligarán a la entidad aseguradora en caso de que ésta dé su aprobación previa por escrito;
- c) iniciada cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito que abarque los intereses garantizados por esta póliza, el asegurado dará notificación inmediata a la entidad aseguradora, nombrando de acuerdo a ésta los abogados de la defensa para la acción civil;
- d) aunque no conste en la acción civil, la entidad aseguradora dará instrucciones a la defensa, interviniendo directamente en la misma se así lo cree conveniente en calidad de tercero;
- e) la evaluación en principio de la responsabilidad del asegurado, al producirse siniestros que causen daños a terceros cubiertos o no por este seguro, queda al exclusivo criterio del asegurador que podrá indemnizar a los reclamantes o rechazar sus reclamaciones.
- Si el asegurador entiende que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al asegurado y que las reclamaciones formuladas exceden o pueden exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ningún acuerdo judicial o extrajudicial, sin el consentimiento del asegurado dado por escrito.

11.Pérdida de derechos

Regino Moscarda Gerente General Guido J. Michelagnoli Presidente

Plan de seguro: POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS TERRESTRES (AUTOMOVIL DE PASEO, PARTICULAR O DE ALQUILER) NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO, EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A LAS PERSONAS U OBJETOS NO TRANSPORTADOS.



Página 11

El no cumplimiento por parte del asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a la devolución de la prima.

12. Vigencia y cancelación del contrato

12.1. El presente contrato tendrá vigencia de hasta un año; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de derechos

13.1. La entidad aseguradora se subrogará hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que competen al asegurado contra terceros.

14. Prescripción

14.1. Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada país signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a terceros víctimas, para las acciones supervinientes del contrato de seguro, entre asegurador y asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad aseguradora que emitió la póliza.

Regino Moscarda Gerente General

Kuido J. Michelagnoli Presidente

Plan de seguro: POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHICULOS TERRESTRES (AUTOMOVIL DE PASEO, PARTICULAR O DE ALQUILER) NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO, EN VIAJE INTERNACIONAL. DÁÑOS CAUSADOS A LAS PERSONAS U OBJETOS NO TRANSPORTADOS.



Página 12

MERCOSUR

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO DE VEÍCULOS DE PASEO EN VIAJE INTERNACIONAL

	Aseguradora				
	Asegurado		Póliza Nº	Certificado Nº	_
	Domicilio			Validez	
Marca Modelo Año		Chasis		Matrícula	•
responsabilidad i	vehículo, cuyos datos se o civil conforme a los montos ses integrantes del MERCOS	v condiciones	ormente, se e establecidas	encuentra amparado en la Resolución del	— en el riesgo de Grupo Mercado
Esta cobertura co	omprende los siguientes país	ses:			
	ARGENTINA CHILE	BOLIVIA URUGUA	Y	BRASIL PERÚ	
	Ciudad	Fecha	Firma y se	ello de la Aseguradora,	

Regino Moscarda **Gerente General** Gyido J. Michelagnoli **Presidente**